

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

DRF – 013 DE 15 DE MARZO DE 2021

IBAGUÉ, 09 DE FEBRERO DE 2022

ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPIO DE IBAGUÉ
PRESUNTO RESPONSABLE	ROCIO LOZANO DELGADO
CARGO	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
IDENTIFICACIÓN	C.C. 65.764.748 DE IBAGUÉ
PRESUNTO RESPONSABLE	CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS, CONSULTORIAS Y ASESORIAS DEL TOLIMA CONSASU SAS
CARGO	CONTRATISTA
IDENTIFICACIÓN	NIT. 809.005.981-8
REPRESENTANTE LEGAL	LORENA CATALINA QUEVEDO CARDOZO
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.110.535.873 DE IBAGUÉ
COMPAÑÍA ASEGURADORA	ALLIANZ SEGUROS S.A.
IDENTIFICACIÓN	NIT. 860.026.182-5
PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL	No. 22303415 VIGENCIA 20/07/2018 HASTA 07/09/2019

AUTO No. 002

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL POR PAGO”

La DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1474 de 2011, la Ley 610 del 15 de agosto de 2000 y la Resolución Orgánica número 003 del 19 de febrero de 2020, procede a proferir auto de cesación de la acción fiscal en el presente proceso por estar probada la causal que demuestra el resarcimiento total del daño investigado, tal como se puede evidenciar mediante el comprobante de pago de transferencia electrónica con No. de autorización 0000161002, (IP 191.95.149.249) de fecha 23 de diciembre de 2021, por valor de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$14'483.000)**, realizado por el señor REYNEL QUEVEDO CASTRO, en su calidad de

“CUIDAR LO NUESTRO, TAREA DE TODOS”

Representante Legal de **CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS, CONSULTORIAS Y ASESORIAS DEL TOLIMA CONSASU S.A.S.**, a la cuenta de ahorros del Banco de Occidente No. 300-87803-0, cuyo titular en la **ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPIO DE IBAGUE**, para la época de los hechos dentro del presente proceso teniendo como base los siguientes:

HECHOS

El hallazgo fiscal 011 de 2021, estableció que:

"Gestión contractual: No se observa en el expediente del contrato 1997 de 2017, las consignaciones y estampillas de procultura y proaños de la adición según acta 22 de octubre de 2018.

Revisado el contrato 1997 del 30 de octubre de 2017, cuyo objeto dice: "Contratar la pavimentación integral de la malla vial del municipio de Ibagué (grupo 9)", se observa que se realizó una adición según acta 22 de octubre de 2018 por un valor de \$362.611.855, revisando los expedientes del folio 1 hasta el 1431 no se observa las consignaciones y las estampillas de proaños (\$7.252.237) y procultura (\$5.439.177) se determina un presunto detrimento patrimonial por un valor de \$12.691.414, en virtud de lo anterior se evidencia un presunto incumplimiento de los artículos 5 y 8 del Acuerdo 001 del 2011 y el artículo 3 numeral 5 y el artículo 6 del Acuerdo 003 del 2011 del Concejo Municipal de Ibagué, artículo 6 de la Ley 610 de 2000, determinándose una observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$12.691.414". (Fol. 2-5)

PRUEBAS

1. Hallazgo fiscal número 011 de 2021.¹
2. Contrato 1997 del 30 de octubre de 2017²
3. Acta de inicio de fecha 23 de febrero de 2018³
4. Acta de suspensión No 1⁴
5. Acta de reinicio No.1⁵
6. Acta de suspensión No. 2⁶
7. Acta de reinicio No. 2⁷

¹ Folio 2-5

² CD folio 6/ archivo contrato 1997-2017. Fol. 1-12

³ CD folio 6/ archivo contrato 1997-2017. Fol. 13-14

⁴ CD folio 6/ archivo contrato 1997-2017. Fol. 15-17

⁵ CD folio 6/ archivo contrato 1997-2017. Fol. 18-19

⁶ CD folio 6/ archivo contrato 1997-2017. Fol. 20-21

⁷ CD folio 6/ archivo contrato 1997-2017. Fol. 22-23

"CUIDAR LO NUESTRO, TAREA DE TODOS"

8. Acta de adición y prórroga No. 1 de fecha 22 de octubre de 2018⁸
9. Manual de contratación⁹
10. Certificación mínima cuantía¹⁰
11. Respuesta a observaciones del Hallazgo¹¹
12. Documentos relacionados con la **EMPRESA CONTRUCCIONES, SUMINISTROS, CONSULTORIAS Y ASESORIAS DEL TOLIMA CONSASU S.A.S.:**
 - 12.1. Certificado de existencia y representación legal¹²
 - 12.2. Rut¹³
13. Copia oficio No. 130-CMI-RS-2021-00000018 de fecha 12 de enero de 2021 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos, con motivo de la Indagación de Bienes.¹⁴
14. Copia oficio No.130-CMI-RS-2021-00000017 de fecha 12 de enero de 2021 dirigido secretaria de la Movilidad de Ibagué con motivo de la Indagación de Bienes.¹⁵
15. Copia oficio No.130-CMI-RS-2021-00000019 de fecha 12 de enero de 2021 dirigido a la Dirección del Departamento de Tránsito y Transporte Departamental con motivo de la Indagación de Bienes.¹⁶
16. Copia oficio No. 130-CMI-RS-2021-00000016 de fecha 12 de enero de 2021 dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi con motivo de la Indagación de Bienes.¹⁷
17. PÓLIZA
 - **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con Nit. 860.026.182-5 por la expedición de Póliza Global de Manejo Sector Oficial N°22303415, fecha de expedición de la prórroga el 29/07/2019, con vigencia de la prórroga desde 20/07/2018 hasta 07/09/2019, con cobertura por fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$200.000.000.¹⁸

⁸ CD folio 6/ archivo contrato 1997-2017. Fol. 24-27

⁹ CD folio 6/ Archivo formato 201913 manual de contratación Fol. 1-88

¹⁰ CD folio 6/ Archivo formato 201713-f99 certificación menor cuantía

¹¹ CD folio 6/ carpeta controversia de contratación / Archivo oficio de contratación

¹² CD folio 6/ Archivo Certificado de existencia

¹³ CD folio 6/ Archivo rut de consasu sas

¹⁴ CD folio 6/ carpeta oficio responsables fiscales / archivo instrumentos públicos

¹⁵ CD folio 6/ carpeta oficio responsables fiscales/ archivo secretaria de transito

¹⁶ CD folio 6/ carpeta oficio responsables fiscales / archivo datt

¹⁷ CD folio 6/ carpeta oficio responsables fiscales / archivo IGAC

¹⁸ CD folio 6/ Archivo póliza No. 22303415. 1 de enero de

"CUIDAR LO NUESTRO, TAREA DE TODOS"

18. Pantallazo de transferencia electrónica con No. de autorización 0000161002, (IP 191.95.149.249) de fecha 23 de diciembre de 2021, por valor de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$14'483.000)**, realizado por el señor REYNEL QUEVEDO CASTRO, en su calidad de Representante Legal de **CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS, CONSULTORIAS Y ASESORIAS DEL TOLIMA CONSASU S.A.S.**, a la cuenta de ahorros del Banco de Occidente No. 300-87803-0, cuyo titular en la **ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPIO DE IBAGUE.** (Fl. 62-63).
19. Oficio CMI- RS-2022-000000212 del 25 de enero de 2022, dirigido al Grupo de Tesorería de la Administración Central-Municipio de Ibagué, solicitando certificar si en efecto tal transferencia ha sido incluida en la cuenta referido en el oficio remitido por el señor REYNEL QUEVEDO CASTRO, además se solicita certificar si la cuenta de ahorros del Banco de Occidente No. 300-87803-0, es de titularidad del Municipio de Ibagué, anexando los correspondientes soportes (folio 64).
20. Oficio con radicación interna CMI-RM-2022-00000022 del 31 de enero de 2022, mediante el cual FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO, en calidad de director de Grupo de Tesorería, allega certificación Bancaria de la cuenta de ahorros No. 300-87803-0 del Banco del Occidente, titular Municipio de Ibagué, allegando la correspondiente certificación del Banco del Occidente (Fl. 67-68); en el mismo oficio allega certificación donde certifica que revisado el modulo de Ingresos PISAMI de la Cuenta de Ahorros mencionada se evidencia el siguiente recaudo, allegando el extracto de la cuenta donde se encuentra registrada la transferencia (Fls. 69):

FECHA	No. FACTURA	TERCERO	CUENTA BANCARIA	VALOR
23-12-2021	26128030	809.005.981	401291166	\$14'483.000

ACTUACION PROCESAL

- Mediante auto No. 003 de 15 de marzo de 2021, ordena la Apertura del presente proceso de Responsabilidad Fiscal (Fls. 8-14).
- El día 26 de marzo de 2021, el señor REYNEL QUEVEDO CASTRO, en calidad de representante legal de CONSASU S.A.S., se notifica personalmente del auto de apertura No. 013 del 15 de marzo de 2021, dentro del presente proceso, allegando el correspondiente certificado de existencia y representación Legal de la empresa (Fl. 27).
- El día 08 de noviembre de 2021, se envía notificación por Aviso No. 386 a la señora ROCIO LOZANO DELGADO, recibido el día 09 de noviembre de 2021 (Fl. 59)
- Mediante documento radicado No. CMI-RE-2022-0000027 de fecha 10 de enero de 2022, REYNEL QUEVEDO CASTRO, allegó pantallazo de transferencia electrónica de autorización 0000161002, (IP 191.95.149.249) de fecha 23 de diciembre de 2021, por valor de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$14'483.000)**, realizado

"CUIDAR LO NUESTRO, TAREA DE TODOS"

por el señor REYNEL QUEVEDO CASTRO, en su calidad de Representante Legal de **CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS, CONSULTORIAS Y ASESORIAS DEL TOLIMA CONSASU S.A.S.**, a la cuenta de ahorros del Banco de Occidente No. 300-87803-0, cuyo titular en la **ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPIO DE IBAGUE.** (Fl. 62-63)

5. Oficio CMI- RS-2022-000000212 del 25 de enero de 2022, dirigido al Grupo de Tesorería de la Administración Central-Municipio de Ibagué, solicitando certificar si en efecto tal transferencia ha sido incluida en la cuenta referido en el oficio remitido por el señor REYNEL QUEVEDO CASTRO, además se solicita certificar si la cuenta de ahorros del Banco de Occidente No. 300-87803-0, es de titularidad del Municipio de Ibagué, anexando los correspondientes soportes (folio 64).

6. Oficio con radicación interna CMI-RM-2022-00000022 del 31 de enero de 2022, mediante el cual FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO, en calidad de director de Grupo de Tesorería, allega certificación Bancaria de la cuenta de ahorros No. 300-87803-0 del Banco del Occidente, titular Municipio de Ibagué, allegando la correspondiente certificación del Banco del Occidente (Fl. 67-68); en el mismo oficio allega certificación donde certifica que revisado el módulo de Ingresos PISAMI de la Cuenta de Ahorros mencionada se evidencia el siguiente recaudo, allegando el extracto de la cuenta donde se encuentra registrada la transferencia (Fls. 69):

FECHA	No. FACTURA	TERCERO	CUENTA BANCARIA	VALOR
23-12-2021	26128030	809.005.981	401291166	\$14'483.000

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y COMPETENCIA

Facultades otorgadas en el Título X Capitulo 1 artículos 268 numerales 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia; artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y la Resolución Orgánica número 003 de fecha 19 de febrero de 2020, por medio del cual se ajusta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de Contraloría Municipal de Ibagué normas que asignan la competencia para el inicio y tramite del presente proceso.

CONSIDERACIONES

La función pública asignada a la Contraloría según mandato constitucional y legal, es la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos (Artículos 267 y 268 de la Constitución Nacional y artículo 4 de la Ley 42 de 1993), con lo cual se persigue la protección del patrimonio público y la garantía de la correcta y legal utilización de los recursos del Estado.

El proceso de responsabilidad fiscal pretende la obtención de una declaración jurídica por parte del organismo de control, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que

"CUIDAR LO NUESTRO, TAREA DE TODOS"



está obligado a reparar el daño causado al patrimonio público, por su conducta dolosa o culposa, activa u omisiva.

De la anterior premisa, tenemos que para que la responsabilidad fiscal sea declarada grave es necesaria la coexistencia de tres elementos: una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal llámese servidor público o particular que maneje bienes o recursos públicos; un daño patrimonial al estado y un nexo de causalidad entre los dos anteriores, es decir, la conducta debe cumplir con los presupuestos de la responsabilidad fiscal como son la tipicidad, anti juridicidad y culpabilidad.

Originó la presente diligencia fiscal ante la **ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPIO DE IBAGUE**, donde como resultado de la auditoria regular vigencia 2016 a 2019, se evidenció el presunto detrimento patrimonial por valor de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$12'691.414)**, con ocasión de la falta de pago de estampillas pro cultura y pro ancianos, en la adición del contrato 1997 de 30 de octubre de 2017, celebrado entre la Administración Central-Municipio de Ibagué y **CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS, CONSULTORIAS Y ASESORIAS DEL TOLIMA CONSASU S.A.S.** identificado con Nit. 809.005.981; con lo cual se generó un detrimento patrimonial a la **ADMINISTRACION CENTRAL-MUNICIPIO DE IBAGUE**.

Mediante documento con radicado CMI-RE-2022-0000027 de fecha 10 de enero de 2022, el señor **REYNEL QUEVEDO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.723.407 de Páez, en calidad de representante legal de **CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS, CONSULTORIAS Y ASESORIAS DEL TOLIMA CONSASU S.A.S.**, con Nit.809.005.981-8, allegó pantallazo de transferencia electrónica de autorización 0000161002, (IP 191.95.149.249) de fecha 23 de diciembre de 2021, realizada en la cuenta de ahorros del Banco de Occidente No. 300-87803.0, cuyo titular en la **ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPIO DE IBAGUE**, por valor de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$14'483.000)**, valor este que cubre el valor del detrimento patrimonial investigado dentro del presente proceso (Fl. 62-63).

Con ocasión de la documentación allegada y con el fin de verificar el pago del detrimento patrimonial, esta Dirección de Responsabilidad Fiscal solicita a la Administración Central-Municipio de Ibagué-Secretaría de Hacienda-Grupo de Hacienda certifique si en efecto tal transferencia ha sido incluida en la cuenta referido en el oficio remitido por el señor **REYNEL QUEVEDO CASTRO**, además se solicita certificar si la cuenta de ahorros del Banco de Occidente No. 300-87803-0, es de titularidad del Municipio de Ibagué, anexando los correspondientes soportes (folio 64). Como respuesta al mencionado oficio, la Administración Central Municipio de Ibagué, el 31 de enero de 2022, mediante oficio con radicación interna CMI-RM-2022-00000022, firmado por **FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO**, en calidad de director de Grupo de Tesorería, allega certificación Bancaria de la cuenta de ahorros No. 300-87803-0 del Banco del Occidente, donde consta que el titular es el Municipio de Ibagué, allegando la correspondiente certificación del Banco del Occidente (Fl. 67-68); en el mismo oficio certifica que revisado el módulo de Ingresos PISAMI de la Cuenta de Ahorros mencionada se evidencia el siguiente recaudo, allegando el extracto de la cuenta donde se encuentra registrada la transferencia (Fls. 69):

"CUIDAR LO NUESTRO, TAREA DE TODOS"

FECHA	No. FACTURA	TERCERO	CUENTA BANCARIA	VALOR
23-12-2021	26128030	809.005.981	401291166	\$14'483.000

Expuesto lo anterior, para proceder esta Dirección a dar por terminado el presente proceso de responsabilidad fiscal, se deberá actualizar el valor del presunto detrimento a valor presente de conformidad con lo ordenado por la ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011.

Valor actualizado, según la siguiente fórmula:

$VP = VH \times IPC \text{ FINAL (noviembre 2021, IPC vigente época del pago) / IPC INICIAL (octubre 2018, fecha de ocurrencia del hecho Acta de Adición de fecha 22 de octubre de 2018}^{19} \text{ fl.24-25 CD visto a folio 6 Archivo PDF contrato 1997)}$

Dónde: VP: valor presente

VH: Valor Histórico

IPC: Índice precios al consumidor: Fuente DANE.

$$VP = \frac{\$12'691.414 \times 110,60}{99,59}$$

$$VP = \$ 14'094.500$$

DIFERENCIA DE VALORES: \$1.403.086

Se hace necesario manifestar que en la indexación realizada por parte de esta dirección se tiene en cuenta el valor del IPC correspondiente al mes de noviembre de 2021, vigente para el día 23 de diciembre de 2021, (<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica#indices-y-ponderaciones>), fecha en la cual se realizó la totalidad del pago correspondiente, lo anterior con el fin de establecer el valor exacto que se debía cancelar por parte de los imputados.

La responsabilidad fiscal tiene carácter resarcitorio y su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular, dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria. Esto la distingue de las responsabilidades penal y disciplinaria, se trata de una responsabilidad que no tiene carácter sancionatorio. La responsabilidad fiscal no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado sino que busca resarcir o reparar dicho daño. En este mismo orden de ideas es una responsabilidad independiente de la disciplinaria y la penal. Por ello, una misma conducta puede dar origen a los tres tipos de responsabilidad es decir fiscal, penal y disciplinaria, la penal y la disciplinaria tienen un propósito

¹⁹ fl.24-25 CD visto a folio 6 Archivo PDF contrato 1997

“CUIDAR LO NUESTRO, TAREA DE TODOS”



concreto cual es castigar determinadas conductas que se consideran socialmente reprochables. La responsabilidad fiscal por el contrario sólo busca que el patrimonio público permanezca indemne.

Atendiendo el espíritu antes mencionado del proceso de responsabilidad fiscal; una vez proferido el auto de Apertura respectivo y teniendo en cuenta el resarcimiento al presunto daño patrimonial ocasionado, realizado por el señor REYNEL QUEVEDO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.723.407 de Páez, en calidad de representante legal de CONTRUCCIONES, SUMINISTROS, CONSULTORIAS Y ASESORIAS DEL TOLIMA CONSASU S.A.S., con Nit.809.005.981-8, por **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$14'483.000)**, el cual se encuentra debidamente indexado y cuyas constancias de pago se encuentran mediante pantallazo de comprobante de transferencia electrónica de autorización 0000161002, (IP 191.95.149.249) de fecha 23 de diciembre de 2021 en la cuenta de ahorros del Banco de Occidente No. 300-87803.0, valor pagado con ocasión del detrimento patrimonial ocasionado a la **ADMINISTRACION CENTRAL-MUNICIPIO DE IBAGUE**; por lo anterior, se evidencia de una forma clara y precisa que el valor del presunto detrimento patrimonial investigado a cargo de los mismos se debe tener por resarcido en su totalidad, por cuanto procedió al pago total e indexado del presunto perjuicio patrimonial ocasionado.

De las constancias del pago realizado por el señor REYNEL QUEVEDO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.723.407 de Páez, en calidad de representante legal de CONTRUCCIONES, SUMINISTROS, CONSULTORIAS Y ASESORIAS DEL TOLIMA CONSASU S.A.S., con Nit.809.005.981-8, se evidencia que incluso realizó el pago por un mayor valor al que resulta de la indexación del daño patrimonial, por lo que es necesario ordenar a la **ADMINISTRACIÓN CENTRAL-MUNICIPIO DE IBAGUÉ-GRUPO DE TESORERIA**, que los dineros consignados mayores a **CATORCE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS (\$14'094.500)** sean devueltos a la cuenta de donde se recibió la transferencia electrónica por parte de CONSASU S.A.S., de fecha 23 de diciembre de 2021

Sin más aspectos por estudiar, y teniendo por resarcido el daño ocasionado a la **ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPIO DE IBAGUE**, ante la cual se adelantan las presentes diligencias fiscales, este despacho estima procedente decretar la cesación de la acción fiscal por pago, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece que:

"(...)En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad. (...)".

En atención a las consideraciones precedentes y actuando de conformidad con las facultades conferidas por la ley, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Ibagué,

"CUIDAR LO NUESTRO, TAREA DE TODOS"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal de conformidad con la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la CESACION DE LA ACCION FISCAL POR PAGO en el presente proceso de Responsabilidad Fiscal adelantado ante la **ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPIO DE IBAGUE**, de conformidad con lo expuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: EN EL EVENTO que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: EN FIRME la presente decisión ORDENESE Oficiar a la Administración Central Municipio de Ibagué, para que se tenga como resarcido el detrimento patrimonial a favor de dicha entidad por el valor de **CATORCE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$14'094.500)**, y los dineros consignados de más deberán ser devueltos a la cuenta de donde se recibió la transferencia electrónica por parte de CONSASU S.A.S., de fecha 23 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICADA la presente providencia, remítase el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Municipal de Ibagué, a fin de que se surta el Grado de Consulta.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el funcionario que lo profirió, que debe ser interpuesto en la audiencia y sustentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


NHORA CLAUDIA BARRERO JIMENEZ
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

Proyecto: SMMB

“CUIDAR LO NUESTRO, TAREA DE TODOS”

2

5